

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1717, que nombra una Misión Especial para asistir a los funerales del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Doctor Flavio Darío Espinal, Secretario de Estado sin Cartera y Luis López, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, quedan designados Representantes del Gobierno Dominicano para que en Misión Especial asistan a los funerales del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín fallecido el día 30 de abril de 1980.

Art. 2.— La indicada Comisión Especial estará presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Doctor Emilio Ludovino Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1718, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos del Instituto Cultural Dominico-Americano.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1718

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS: los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS: las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos del "Instituto Cultural Dominico-Americano," con domicilio en la